



Expediente: **053760243810**
Radicado: **RE-02623-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/07/2024** Hora: **17:07:13** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Mediante Auto AU-01845-2024 del 11 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES PEVEL S.A.S**, con Nit 900511359-6, a través de su representante legal la señora **SABINA MARÍA VELÁSQUEZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.321, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20665, ubicado en la vereda Sabaneta del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 13 de junio de 2024 y 28 de junio de 2024
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de junio de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04370-2024 del 11 de junio de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-20665, en compañía del señor Santiago Uribe, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por vía Rionegro-La Ceja hasta la glorieta La Ceja-La Unión y por la Inmunizadora SERYE se toma la vía circunvalar, hacia el barrio La Aldea, vía a la vereda El Tambo; al frente del coliseo se ingresa a mano izquierda y aproximadamente a 210 metros se encuentra el predio sobre el costado derecho, denominado “Santa Cruz”.

3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-20665 tiene un área total de 2.98Ha y pertenece a la vereda El Tambo.

En el predio se proyecta construir una vivienda y se tienen 20 vacunos en potrero.

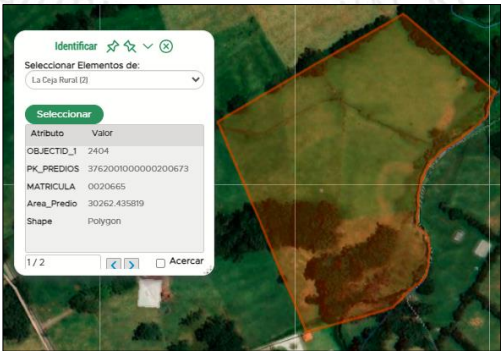


Imagen 1. Ubicación predio 017-20665
Fuente: Geoportal interno Cornare



3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-20665 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene 2.55Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.43Ha en áreas de amenazas naturales.

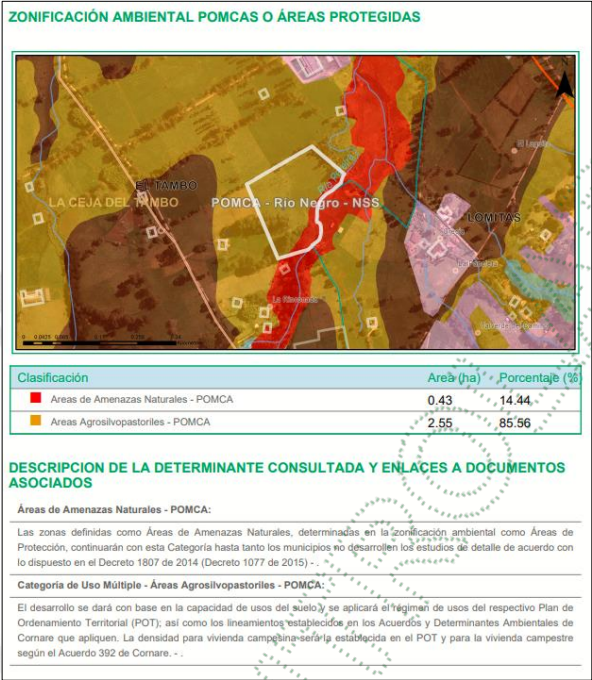


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 017-20665
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas (doméstica y pecuaria) son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles.

3.5. Mediante radicado CE-09401-2024 de junio 7 de 2024, la parte interesada solicita concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pero en la visita también se informa que se requiere para uso pecuario de 20 vacunos.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que la Q. Pereirita es el único recurso para suplir los requerimientos de uso doméstico y pecuario.

Se construirá sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conjuntamente con la vivienda.

3.6. Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Q. Pereirita en un sitio con coordenadas longitud -75° 25' 58.674", latitud 6° 0' 10.070".

Dada las condiciones hidráulicas de la Q. La Pereirita y a que cuenta con un gran caudal no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	71.87	242.22
Caudal Ecológico (l/s)	17.97	60.56
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	53.9	181.67
Caudales otorgados (l/s)	66.84	66.84
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-12.94	114.83

Imagen 5. Modelación caudales
Fuente: Geoportal interno Cornare

Si bien a partir del caudal mínimo de **71.87L/s**, respetando un caudal ecológico del 25%, no se presenta un caudal disponible; revisando los usuarios reportados en el Geoportal entre los que se tienen: a la Asociación de Usuarios del acueducto La Perfumería (Expediente 13210429, con un caudal de 0.48L/s) y a Empresas Públicas La Ceja (Expediente N° 053760214572, Q: 60L/s), con caudales significativos; sin embargo al revisar dichos expedientes se identifica que no tienen caudales otorgados de la Q. Pereirita, sino de la Q. La Perfumería y Q. La Pereira.

También están dos usuarios con expedientes 13023851, 130210379, cuyos permisos se encuentran vencidos, quedando disponible un caudal de **0.825L/s**.

Dentro de los usuarios que cuentan con permiso vigente y según lo reportado en el Geoportal se tiene: Avi Farma S.A.S (Expediente 05376020207, Q: 0.164L/s), José Alberto Bernal (Expediente 053760201849, Q: 0.034L/s), Lina Patricia Bojanini y Otros (Expediente 130211068, Q: 0.027L/s), Emilce Cardona Carmona (Expediente 053760207386, Q: 0.010L/s) y Justo Fabio Arosemena (Expediente Q: 0.0543L/s).

De los usuarios anteriormente relacionados la sociedad Avi Farma, Lina Patricia Bojanini, Emilce Cardona, captan de una fuente denominada “La Montaña” o Villa “Emi”. La señora José Fabio Arosemena capta de las fuentes “La Bomba o Montes Claros”, “Torretapia” y de dos (2) Aljibes.

En el sitio de captación con coordenadas longitud -75° 25' 58.674", latitud 6° 0' 10.074" se benefician la parte interesada, la sociedad Inversiones Pevél y los siguientes usuarios, con quienes se tiene una obra de captación y control de caudal conjunta:

USUARIO	EXPEDIENTE	CAUDAL	RESOLUCIÓN
Luis Alfonso Uribe Londoño	053760219999	EN TRÁMITE	
María Manuela Uribe Londoño	053760219997		
María Gloria Del Carmen Uribe Londoño y María Manuela Uribe Londoño	053760243811		
Compañía De Jesús (La Colombiere)	053760217730	0.0579	Vigente

Tabla 1. Usuarios obra de control conjunta Q. La Pereirita.

Teniendo en cuenta lo anterior, tomando como referencia el caudal mínimo de **71.87L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% y descontando el caudal otorgado de **0.0579L/s** a la “Compañía De Jesús (La Colombiere)”, quien es el único usuario que capta de la Q. La Pereirita en el sitio de captación con coordenadas longitud -75° 25' 58.674", latitud 6° 0' 10.074", se presenta una oferta disponible de **53.84L/s**.

En la visita no se pudo verificar el caudal captado por los usuarios relacionados en la tabla 1, dado que por las lluvias, la tubería se encontraba obstruida, sin embargo en revisión documental del expediente N° 053760217730 que conceptúa sobre el permiso de la Compañía De Jesús, en el Informe Técnico N° IT-05927-2023 se informa que se está captando un caudal de 0.522L/s.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 505.4Ha.

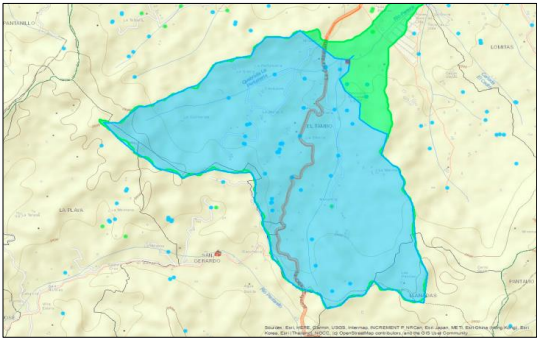


Imagen 7. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7. Bajo el radicado CE-09401-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, del que se extrae la siguiente información:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Pereirita	28/06//024	Geoportal	71.87	53.84
El recurso hídrico se capta de la Q. La Pereirita, en un sitio con coordenadas longitud -75° 25' 46.80" latitud 6° 0' 10.070", a través de un represamiento con muro donde se deriva tubería de 4" con reducción a 3" hasta una obra de control de caudal, de la que se deriva tubería de 1" hasta una obra de reparto ubicado en predio del interesado; de la obra de reparto se conduce a tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.					
					
					
Imagen 8. Sitio de captación.		Imagen 9. Obra de control de caudal.			
Imagen 10. Obra de control de caudal.		Imagen 11. Obra de reparto			



Imagen 12. Obra de reparto y sistemas de almacenamiento



Imagen 13. sistemas de almacenamiento con control de flujo

Se presentó lluvia de media intensidad el de la visita y la noche anterior. Época con lluvias frecuentes.

- Caudal captado y caudal aprovechado: 0.024L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería a instalar, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.

Si bien las actividades no se encuentran cuantificadas, en la visita se aclara:

- La “X” marcada en cada actividad equivale a “1”, en cuanto a los metros lineales de tubería a instalar se informa que corresponden a 700metros y que se instalará 1 sistema de almacenamiento, para lo cual se allega solo el cuadro de la Parte II “Cuantificación de las actividades”. (Ver Anexo 1).
- También se aclara que no se aprovechan aguas lluvias.

La inversión total de las actividades es de \$ 23.050.000.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

- a) Fuentes de Abastecimiento:
- b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: _____x Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____			Obra de control de caudal		



Área captación (Ha)	505.4		
Macromedición	SI _____	NO ____X____	
Estado Captación	Bueno: ____X____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ____X____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI ____X____	NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.5 L/hab-día 56.25 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.008	30	Q. Pereirita
			12	6	0.008		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.016L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	20				0.016	Q. Pereirita
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0.016L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La Q. Pereirita en el sitio con coordenadas longitud -75°25'58.674", latitud 6°0'10.074" tiene un caudal disponible de 53.84L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2. El predio identificado con FMI 017-20665, están localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene 2.55Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.43Ha en áreas de amenazas naturales.
- 4.3. Las actividades desarrolladas (doméstica y pecuaria) son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles.
- 4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5. El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: metros lineales de tubería a instalar, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento, aprovechamiento aguas lluvias.
- 4.6. Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a la sociedad **INVERSIONES PEVEL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **SABINA MARÍA VELÁSQUEZ VERGARA**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-20665, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.
- 4.7. Se deben realizar los ajustes a la obra de captación y control de caudal conjunta, teniendo en cuenta la sumatoria de caudales a otorgar a los señores Luis Alfonso Uribe Londoño, María Manuela Uribe, Inversiones PEVEL, María Gloria Del Carmen Uribe Londoño y María Manuela Uribe y Compañía De Jesús (La Colombiere).



4.8. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9. La interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04370-2024 del 11 de julio de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES PEVEL S.A.S**, con Nit 900511359-6, a través de su representante legal la señora **SABINA MARÍA VELÁSQUEZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.321, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20665, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Santa Cruz	FMI:	017-20665	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	29.956	6	0	44.410	2200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Q. Pereirita	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	25	58.674	6	0	10.070	2208			
1	Doméstico						0.016				
2	Pecuario						0.016				
<u>Total, caudal a otorgar de la Q. Pereirita (L/s) (caudal de diseño 0.032)</u>											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.032L/s				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **INVERSIONES PEVEL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **SABINA MARÍA VELÁSQUEZ VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente “Q. Pereirita”** La parte interesada en asocio con los demás usuarios de la fuente, los señores; Luis Alfonso Uribe Londoño (Expediente 053760219999), María Manuela Uribe (Expediente 053760219997), Inversiones PEVEL (Expediente N° 053760243810), María Gloria del Carmen Uribe Londoño y María Manuela Uribe (Expediente N° 053760243811) y Compañía De Jesús (La Colombiere) (Expediente N° 053760217730), deberán ajustar la obra de control de caudal implementada en la Q. La Pereirita, teniendo en cuenta a la sumatoria de caudales otorgados, correspondientes a Q: 0.192L/s, acorde al diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en camp

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **INVERSIONES PEVEL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **SABINA MARÍA VELÁSQUEZ VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): - Se estiman unos consumos de 62m3/mes, equivalente a 0.024L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): No reporta
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería	700	7.800.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 2. Talleres y/o jornadas de capacitación	10	1.250.000	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Mejoramiento y/o adecuación de obras	3	9.000.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 4. Sistema de almacenamiento	1	5.000.000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectados * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto a la señora **SABINA MARÍA VELÁSQUEZ VERGARA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760243810

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 16-07-2024